RESPETABLE MUNÍCIPE INTEGRANTE DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ARANDAS, JALISCO.
PRESENTE.

En el ejercicio de las facultades que me confieren los Artículo 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; presento **iniciativa de Ordenamiento** para su análisis y discusión y en su oportunidad sea aprobado por este cuerpo colegiado, ***EL REGLAMENTO DE CABALGATAS DEL MUNICIPIO DE ARANDAS, JALISCO, lo que sustento en la siguiente…***

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. Que con apego a la Ley Del Gobierno y la Administración Pública Municipal, es deber de la Administración Municipal, promover los actos propios de nuestra cultura local.

2. En la ciudad de Arandas, Jalisco; existe una gran afición y gusto por los caballos, que fruto de esa afición y gusto por los caballos, existen en la ciudad un sin número de criadores, pesebreras, clubes de caballistas, equipos charros y demás grupos que promueven el fomento equino.

3. Es tradicional en la ciudad de Arandas, Jalisco, la realización de cabalgatas, y que este tipo de eventos permiten a los Arandenses y visitantes como atractivo turístico, disfrutar de un espectáculo cultural y patriótico, primordialmente en los eventos conducentes, así como en las festividades que se celebran en los días de fiesta nacional, con motivo del aniversario de la independencia.

4. En Arandas, se cuenta con la tradición arraigada por más de 70 años, de la organización del combate de flores, en donde se conquistaba a la joven más bella, y la única oportunidad era verla cuando salía a misa acompañada de alguien, el

jinete desde su caballo se apresuraba a cortar una flor del jardín y arrojándosela le declaraba su amor, ella al recogerla, indicaba al joven que podía ir a pedir permiso a su padre para noviar, si la flor era abandonada o destruida era señal de desprecio.

5. Con el tiempo, los jóvenes aprovechaban después del desfile para cortejarse y conocerse, por lo que a partir de los años 40´s se dividió dicha actividad.

6. En la actualidad se organiza un desfile cívico, en donde participan las escuelas de la ciudad, marchando con sus debidos contingentes, así como la presentación de carros alegóricos arreglados en conmemoración a la fiesta nacional y por la tarde de 4 a 9 p.m. desfilan aproximadamente 5,000 jinetes en sus caballos en busca de jóvenes que deseen subir con ellos a dar una vuelta, tratando de conservar la tradición de entregar una flor en señal de invitación.

7. Todo esto compañeros regidores, ha sido una tradición que ha dado realce a nuestra ciudad de Arandas, Jalisco; y es común que se escuche o se comente que precisamente por ser un evento tan arraigado en nuestro municipio, impere más la costumbre que la ley.

8. Aclarando que para efectos legales, la nota distintiva fundamental entre ley y costumbre se encuentra en su origen o procedencia, pues la ley procede del poder legislativo que la propia sociedad estatuye, mientras la costumbre lo hace de la misma sociedad, que mediante la observación continuada de una conducta acaba por imponerla como precepto. Aun así, esta no es una fuente del derecho, pero se toman los fundamentos de esta.

9. Ante tal circunstancia es necesario que este cuerpo de regidores apruebe el reglamento de cabalgatas, en donde se determina los lineamientos para regular tanto las cabalgatas que se plantean en el transcurso del año en nuestra ciudad,

así como la señalización en un capítulo del mismo reglamento la forma de normar la cabalgata del combate de flores, misma que se lleva a cabo los días 16 de septiembre de cada año.

C O N S I D E R A N D O:

I. Con fundamento en el Reglamento del Ayuntamiento de Arandas, Jalisco, con relación a los artículos 81, 82 y 83.

Así pues, con el mismo orden de ideas, se propone **EL REGLAMENTO DE CABALGATAS DEL MUNICIPIO DE ARANDAS, JALISCO***, a quedar como sigue:*

REGLAMENTO PARA CABALGATAS DEL MUNICIPIO DE ARANDAS, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 1.- El presente Reglamento es de observancia general e interés social en el Municipio de Arandas, Jalisco y tiene por objeto normar las Cabalgatas que se promueven dentro de la municipalidad por conducto de las organizaciones civiles en general, así como institucionalizar en la ciudad las cabalgatas de las fiestas septembrinas.

Art. 2.- Este Reglamento es complementario de las disposiciones establecidas en materia de actividades cívico-sociales, culturales y deportivas por las leyes federales y estatales vigentes.

Art. 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

CABALGATA.- Conjunto de personas que se reúnen para recorrer determinada distancia con el objeto de hacer deporte y conmemorar un acontecimiento histórico o festejar algún acto cívico.

JINETE.- Persona que cabalga o es diestra en equitación y que participa en el recorrido de una Cabalgata.

COMITÉ ORGANIZADOR.- Corporación, institución o Asociación encargada de la organización logística durante el trayecto de la Cabalgata, siendo la única autoridad para decidir todo lo sustancial y concerniente a ésta, antes y después de la misma.

COORDINADOR GENERAL.- Persona responsable, capaz de vigilar y coordinar las Comisiones que se integren para la realización de la Cabalgata.

Art. 4.- Quedan sujetas al presente Reglamento las personas de cualquier edad que participen en las Cabalgatas organizadas o autorizadas por el Gobierno del Municipio: En ningún caso podrán participar menores de edad que no sepan cabalgar o no se encuentren bajo la responsabilidad de un adulto.

Art. 5.- En toda Cabalgata el principio de autoridad debe respetarse ante todo, para evitar discusiones y duplicidad de criterios durante el evento, pues en estos casos el mando y la autoridad deben ser indiscutibles.

Art. 6.- La Asociación o institución que convoque podrá ser cualquier organización respetable que pueda comprobar de hecho y de acuerdo con la ley su calidad.

Esta deberá quedar registrada ante la oficina de Sindicatura el Municipio de Arandas, Jalisco, así como en la oficina de la dirección de Educación y Cultura.

Art. 7.- En la organización de cada Cabalgata se podrá ratificar a la Coordinación y Comisiones anteriores, o bien, nombrar nuevos elementos responsables del evento.

Art. 8.- Para los casos no previstos en el presente Reglamento se recurrirá a las reglas propias y a los usos y costumbres afines a las Cabalgatas en cuestión.

Art. 9.- El Gobierno del Municipio, a través de la Oficina de Sindicatura, queda facultado para dictar acuerdos de carácter general que normen lo no previsto por este Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES Y RECTORES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ORGANOS RESPONSABLES Y RECTORES

Art. 10.- Son órganos responsables y rectores**:**

a).- La Asociación que convoca;

b).- El Comité Organizador;

c).- El Coordinador General;

d).- El jinete o cabalgante encargado de columna;

e).- Los titulares de las diversas Comisiones;

f).- Medico general;

g).- Médico veterinario; y

h).- Herrero;

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS COMISIONES

Art. 11.- Para la aplicación del presente Reglamento se podrán nombrar las Comisiones necesarias, tomando en cuenta las circunstancias particulares del evento; sin embargo, no deberá faltar la integración de las Comisiones que se mencionan en este Capítulo.

Art. 12.- COMISIÓN DE AVANZADA Y SUPERVISIÓN.- Esta deberá formarse con personas responsables y comprometidas que tendrán la obligación de, supervisar el comportamiento de los jinetes.

Art. 13.- La Comisión de Avanzada y Supervisión estará integrada por un elemento del Gobierno del Municipio, uno del Comité Organizador, un cabalgante.

Art. 14.- La Comisión deberá integrarse por personas serias y responsables encargadas de hacer guardar el orden.

TÍTULO TERCERO
DE LA SALUD E INTEGRIDAD DE LOS CABALGANTES Y EQUINOS

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 15.- Es imprescindible que el Comité Organizador se cerciore de la presencia de la institución de Protección civil y demás organizaciones paramédicas de las instituciones de salud que deseen colaborar como órganos de apoyo.

Art. 16.- De la misma manera, deberá cerciorarse de la presencia de un Médico Veterinario y su ayudante en todo el trayecto de la Cabalgata, el cual también puede alternarse por etapas y deberá estar provisto de su respectivo botiquín con todas las medicinas y material quirúrgico. Este deberá advertir a los participantes y dueños cuando un equino no deba seguir montado por presentar síntomas de agotamiento, caso en el que deberá procederse a la remuda para evitar el deceso.

Art. 17.- El herrero deberá, en el curso de la Cabalgata, observar a los equinos, y donde advierta que una herradura va floja, desclavada o fuera de base, inmediatamente llamará la atención al dueño para evitar que el animal se lastime.

TÍTULO CUARTO

DE LA CONVOCATORIA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CONVOCATORIA

Art. 18.- Las Asociaciones debidamente constituidas como Comité Organizador lanzarán las convocatorias para participar en las Cabalgatas, promoviendo este deporte a través de la radio, prensa y televisión, y con la debida oportunidad conseguirán los patrocinadores para dicha promoción. La Asociación o institución convocante deberá quedar debidamente registrada ante la oficina de Sindicatura del Municipio de Arandas, Jalisco., la Secretaría de Educación y Cultura.

Art. 19.- La elección de los dirigentes y líderes para integrar los órganos responsables y rectores de una Cabalgata corresponderá a la Asociación organizadora del evento, de acuerdo con su acta constitutiva.

Art. 20.- Los órganos responsables y rectores de una Cabalgata serán aquellos elementos que por sus méritos, trabajo y vocación caballista se ganen legítimamente ese lugar.

Art. 21.- La convocatoria deberá señalar el recorrido, fijando el lugar y fecha de partida, así como los horarios y el lugar por donde se permitirá transitar. Para dar validez a una convocatoria, ésta deberá ser firmada por el Comité Organizador.

Art. 22.- Con la debida anticipación se deberá determinarse (sic) en ella, el lugar y la cuota de inscripción, fijándose el término que sea pertinente para su pago y procurando que ésta sea accesible.

Art. 23.- Fijado el término y el lugar para la inscripción, esto significa que el cabalgante se puede inscribir cualquier día, previo al evento en cuestión.

Art. 24.- La inscripción en la Cabalgata debe ser en lo individual.

TITULO QUINTO

DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD SOCIAL

CAPITULO PRIMERO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Art. 25.- Toda Cabalgata debe ser vigilada por elementos de Seguridad Pública, ya sean federales, estatales o municipales**.**

Art. 26.- Por ningún motivo se permitirá, no sólo en la columna, sino en los campamentos y en todo el recorrido, la presencia de jinetes armados, ni aún con el pretexto de ser parte de su indumentaria caballista. En igual forma quedan prohibidos espadas, machetes y toda arma punzocortante.

Art. 27.- En el recorrido, la presencia de elementos de seguridad pública deberá estar debidamente acreditada y atenta de cualquier circunstancia que pueda alterar la integridad, seguridad y orden en la Cabalgata.

Art. 28.- Queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas, pues aquel jinete que sea sorprendido ingiriéndolas en cualquiera de sus modalidades, será retirado de la columna o recorrido del evento o cabalgata.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ELEMENTOS Y PATRULLAS DE TRÁNSITO

Art. 29.- Es necesario que elementos de Seguridad Pública del Municipio, custodien en forma profesional a la columna.

Art. 30.- Las corporaciones de Tránsito serán advertidas por el Comité Organizador con la debida anticipación para que destinen los elementos que sean necesarios para tal misión.

TÍTULO SEXTO

DE LAS CABALGATAS SEPTEMBRINAS

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 31.- Se permitirá organizar cabalgatas los días jueves del mes de Agosto de cada año, previo a las festividades de las fiestas septembrinas, en donde los jinetes deben observar los lineamientos de buena conducta y control sobre sus caballos, sin alterar el orden público, dentro del horario de las 19:00 a las 23:00 horas, transitando solo por las calles que se les habiliten para tal efecto.

Art. 32.- Los días 16 del mes de septiembre en conmemoración de la independencia del país, se organizará una cabalgata que es conocida como el combate de flores, en donde en todo momento deberá cuidarse que el objeto de la misma sea cultural y en donde se fomente el impulso del turismo.

Art. 33.- La Cabalgata del combate de flores, la organizará el comité de las fiestas patrias, en donde previo al evento publicaran las reglas y bases para participar, así como los horarios de ingreso y salida del recorrido del evento patrio.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 34.- El Comité Organizador de las fiestas patrias está facultado para aplicar a los participantes en una Cabalgata que violen la normatividad del presente Reglamento las sanciones siguientes:

I.- Amonestación privada o Pública;

II.- Retiro de la columna o del recorrido;

III.- Cancelación de la inscripción;

IV.- Cancelación de la inscripción en forma permanente;

V.- Expulsión de la Asociación y prohibición de participar en Cabalgatas en el Municipio de Arandas; y

VI.- Arresto o sujeción a proceso cuando su conducta tipifique violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno o al Código Penal.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Arandas, Jalisco**.**

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO EN LA CIUDAD DE ARANDAS, JALISCO, RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, A LOS _____ DIAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL TRECE.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
LIC. OMAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

EL ENCARGADO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

LIC. RICARDO MORALES ARIAS.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito poner a su consideración de este Ayuntamiento en pleno, el siguiente punto.

ÚNICO.- Se me tenga proponiendo en los términos del presente, **EL REGLAMENTO DE CABALGATAS DEL MUNICIPIO DE ARANDAS, JALISCO,** para los efectos de su estudio y en su oportunidad la aprobación respectiva, mediante las solemnidades conducentes, tales como su aprobación y promulgación conforme a Derecho.

ATENTAMENTE.
"2013, AÑO DE BELISARIO DOMINGUEZ Y 190 ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"
ARANDAS, JALISCO A 23 DE JULIO DEL 2013.
LIC. CARLOS AUGUSTO CISNEROS CARDONA
SÍNDICO MUNICIPAL.